

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, marzo veintitrés del dos mil veintiuno.

Ejecutivo, Rdo. 00066-2021.

Inter. 0379.

Revisada la anterior demanda, para iniciar proceso EJECUTIVO, que por intermedio de apoderado judicial, formula la señora LUZ ADRIANA LARGO ROJAS, mayor de edad y vecina del municipio de Armenia Q., en contra del señor FRANKLI YECITH PACHON CIFUENTES, de iguales condiciones civiles y domiciliado en esta localidad, encuentra el despacho que se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83, y 89 del Código General del Proceso, y viene acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en su orden, en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como del título valor (LETRA DE CAMBIO), base del recaudo ejecutivo se desprende a favor de la parte actora y a cargo del ejecutado, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (Art. 422 C.G.P.), es viable, de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 de la normativa en cita, librar la ejecución que se formula, máxime si tenemos en cuenta que éste reúne las exigencias consagradas en los artículos 619, 621, y 671 del Código del Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

Resuelve:

Primero: Librase mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la señora LUZ ADRIANA LARGO ROJAS, y a cargo del señor FRANKLI YECITH LARGO ROJAS, todos de las condiciones civiles enunciadas, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

a-) Por la suma de SEIS MILLONES PESOS (\$6.000.000,00) Mcte., por concepto de capital principal representado en el título valor base de la ejecución.-

b-) Por los intereses moratorios de la suma del literal a-) a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día primero (1º) de julio del dos mil veinte (2.020), fecha de vencimiento de la obligación, hasta que se verifique su pago total.-

Segundo: Sobre las costas se resolverá en el momento oportuno del proceso de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.-

Tercero: Notifíquesele personalmente este proveído al señor FRANKLI YECITH LARGO ROJAS, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3º, 292, y 301 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para que formule las excepciones de mérito que considere pertinentes. Adviértasele, además, que los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído. (Numeral 3ª, del artículo 442, e inciso 2ª, del artículo 430 C.G.P.). En el acto de la notificación se le hará entrega de copia de

la demanda con los anexos respectivos (Art.91 C.G.P.).- La parte interesada, deberá para los efectos de la notificación de esta decisión con el ejecutado, dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. Adicionalmente, se precisa que, en defecto de lo anterior, la parte interesada en la realización de la notificación, también podrá proceder en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 del 4º de julio del 2.020, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de demandas, por disposición expresa del parágrafo 1º de la normativa en cita.

Tercero: Al doctor CRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO, se le reconoce personería amplia y suficiente para actuar en nombre de la señora LUZ ADRIANA LARGO ROJAS, con las facultades que conlleva el endoso en procuración.

Notifíquese,

El Juez,

GERMAN DUQUE NARANJO.

Firmado Por:

**GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8f1714d3e91dfd261f74ae9efa05a76a97d34378a6e6a05fe0f58ceeb0a38ed

Documento generado en 23/03/2021 12:16:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**